



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintiuno (21) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 152/2024
PROCESO	ORDINARIO
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	LUIS NAPOLEÓN PASO VIDES
DEMANDADO	INVERSIONES JARAMILLO S.A.S.
RADICADO	05045 31 05 001 2024 00050 00
DECISIÓN	REQUIERE PREVIO A REALIZAR ESTUDIO DE ADMISIÓN

En el proceso de la referencia, conforme a lo previsto en el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, previo a realizar estudio de admisibilidad, se percata el despacho que el escrito de subsanación de la demanda (Archivo 03 del expediente digital), fue enviado de manera simultánea al despacho y a la dirección electrónica para notificaciones judiciales de la demanda INVERSIONES JARAMILLO S.A.S. ingajo@une.net.co sin embargo, posteriormente el apoderado allega constancia de que el mensaje fue rechazado, es decir que no ingreso a la bandeja de entrada de la demanda INVERSIONES JARAMILLO S.A.S.

Conforme lo preceptúa el canon normativo citado en precedencia, *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda”* subrayas del despacho; por lo anterior, y como ya se inadmitió la demanda por otros requisitos, se procederá a **REQUERIR** al apoderado judicial del demandante, para que, realice el envío de la demanda y sus anexos, así como el auto que devolvió la demanda y su respectiva subsanación a la dirección física dispuesta para notificaciones judiciales de la demandada la cual es: **Carrera 43 A – 14-27 OFICINA 110** de la ciudad de Medellín, misma que obra en el Certificado de existencia y Representación de la demandada. Una vez realizado el anterior envío, allegara al despacho la constancia del cumplimiento de su deber, para proceder a la revisión de la subsanación allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luz Stella Labrador Avendaño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ce361148712dc60a422ea986d756dc14b3c2402704fe9663cdae1ff156da17c**

Documento generado en 21/02/2024 03:37:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>